

**CONTRATO No.01/2015
PRORROGA AL CONTRATO No. 16/2014,
LIBRE GESTION SEGÚN REQUERIMIENTO No. 5/2014
ADQUISICION DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
PARA EL AÑO 2015.-**

NOSOTROS: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en funciones del **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, -ISDEM-**, entidad autónoma, de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho, que en adelante se podrá denominar **“ISDEM” ó “El Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse **“Inversiones Vida, S.A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos-ciento dos-cuatro; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número setenta y dos mil doscientos noventa y cinco-dos; y en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente contrato por Libre Gestión de **ADQUISICION DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,--- ISDEM---, PARA EL AÑO 2015**”, según requerimiento No. 5/2014 de conformidad a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, el servicio de Adquisición de agua purificada envasada para el consumo del personal del Instituto, visitas, diferentes eventos institucionales y las Regiones Oriental y Occidental, así como al Centro de Formación Municipal, en las siguientes presentaciones: 1)-Garrafas de cinco galones, al precio unitario de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por garrafa; 2)- Agua embotellada de un litro, al precio unitario de CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR por botella; 3)-Agua embotellada de 600 mililitros (ml).,cada una, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, cada una; 4)-Agua embotellada de quinientos

mililitros (ml)., cada una, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR; todos en envase PET. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista a partir del uno de enero de dos mil quince, **hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada en diferentes presentaciones, es hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES,(US\$4,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UNO**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO CIENTO UNO**. El Contratista tramitará el pago por los servicios de suministro de agua envasada presentando la factura que reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual firmada y sellada por el administrador del contrato, el pago se hará efectivo en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan correspondiente.-

CLAUSULA CUARTA: PROVISION DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera Institucional, descrita en la Cláusula Tercera de este contrato, para el presente proceso en el correspondiente requerimiento.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b)-La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos; c)-La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y e)-Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la

calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio objeto del referido contrato, será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental:** Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel, San Miguel; **Región Occidental:** Calle Aldea San Antonio y Calle al Captus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal:** Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca. El Contratista garantiza la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas. El abastecimiento se realizará dos veces por semana, dentro del horario laboral o en horario según acuerdo que se establezca con el Administrador de Contrato. El contratista además proporcionará en comodato la cantidad de siete dispensadores (frigoríficos de dos válvulas agua fría/caliente), para su uso durante el período contractual, cinco dispensadores para las oficinas centrales y uno para cada oficina regional y Centro de Formación Municipal, dándoles el mantenimiento preventivo y sanitización (limpieza) de los equipos frigoríficos sin costo adicional, a un período de cada sesenta días.

CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del respectivo contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil quince. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por una institución bancaria,

compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo de los señores: **INGENIERO RODOLFO ERNESTO NÚÑEZ TREJO, JEFE DE SERVICIOS GENERALES, de las oficinas centrales,** según memorando bajo Referencia SUBG.ADM.CE.132.INT.2014 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, remitido por el Licenciado Rodolfo Valdez, Sub Gerente Administrativo; **SEÑORITA BRENDA VALDIVIESO, de las oficinas de la REGION OCCIDENTAL; y SEÑORITA CLAUDIA CERRATO, de las oficinas de la REGION OFIENTAL;** según comunicación de nombramiento bajo referencia GADM. RA. CERO CERO SIETE.INT.2014, quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a)-Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b)-Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c)-Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d)-Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e)-Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f)- Analizar la

conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g)- Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h)- Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i)-Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales.

CLASULA DECIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si el Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION y/O PRORROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito a El Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que El Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de

prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones

que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC.CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ
ISDEM

ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.- Ante mí, **MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIERREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su concepto de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ ISDEM “, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal

podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se nombra al Licenciado Carlos Alberto Ramos, para que en ausencia del Presidente del Consejo Directivo, don Enris Antonio Arias, asuma la presidencia en funciones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha; y c)-Certificación de Acuerdo CUATRO-CINCO, literal b), del Acta CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autoriza al Licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, Presidente en funciones para que delegue o firme los documentos legales, administrativos y financieros del Instituto como resultado de la culminación de los procesos internos correspondientes. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día quince de diciembre del año dos mil catorce; y por otra parte comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**," con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos-ciento dos-cuatro; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número setenta y dos mil doscientos noventa y cinco-dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; b)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, en la cual se reunieron todas las cláusulas del pacto social y los estatutos de la misma, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en los oficios

del notario Ernesto Segura, inscrita el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva pueden otorgar actos como el presente; c)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, en los oficios del notario Mario Enrique Sáenz, inscrita al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes y que duran en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos; d)-Certificación de Punto de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ingeniero Pedro Salvador Mendoza Mendoza, en la ciudad de San Salvador, el día once de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes se encuentra asentada el acta número TREINTA Y UNO de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil trece y que en su punto número SIETE, se nombró la nueva Junta Directiva, la cual desarrollará su gestión por un período de dos años, iniciando el día seis de abril de dos mil trece y finalizando el día cinco de abril de dos mil quince, habiendo resultado electo el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, como Director Presidente de la Sociedad; e)Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva, extendida el día dieciséis de mayo de dos mil trece por el Director Secretario Ingeniero Pedro Guillermo Salvador Mendoza, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Sociedad, se encuentra el acta número ochenta y ocho de sesión celebrada a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil trece, en la cual se acordó autorizar al Director Presidente para otorgar Poder Especial, a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña; f)-Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Sáenz Padilla, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil trece, otorgado por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez,

conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, inscrito al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha diecinueve de junio de dos mil trece; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede y que se leen [REDACTED]”, respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran el siguiente contrato por Libre Gestión de **ADQUISICION DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,--- ISDEM---, PARA EL AÑO 2014**”, según requerimiento No. 5/2014 de conformidad a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, el servicio de Adquisición de agua purificada envasada para el consumo del personal del Instituto, visitas, diferentes eventos institucionales y las Regiones Oriental y Occidental, así como al Centro de Formación Municipal, en las siguientes presentaciones: 1)- Garrafas de cinco galones, al precio unitario de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por garrafa; 2)- Agua embotellada de un litro, al precio unitario de CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR por botella; 3)-Agua embotellada de 600 mililitros (ml).,cada una, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, cada una; 4)-Agua embotellada de quinientos mililitros(ml)., cada una, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR; todos en envase PET. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista a partir del uno del mes de enero dos mil quince **hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada en diferentes

presentaciones, es hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES,(US\$4,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UNO**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO CIENTO UNO**. El Contratista tramitará el pago por los servicios de suministro de agua envasada presentando la factura que reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual firmada y sellada por el administrador del contrato, el pago se hará efectivo en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PROVISION DE PAGO**. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera Institucional, descrita en la Cláusula Tercera de este contrato, para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b)-La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos; c)-La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y e)-Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio objeto del referido contrato, será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central**: Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental**: Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel, San Miguel; **Región Occidental**: Calle Aldea San Antonio y Calle al Captus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal**: Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca. El Contratista garantiza la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas. El abastecimiento se realizará dos veces por semana, dentro del horario laboral o en horario según acuerdo que se establezca con el Administrador de Contrato. El contratista además proporcionará en comodato la cantidad de siete dispensadores (frigoríficos de dos válvulas agua fría/caliente), para su uso durante el período contractual, cinco dispensadores para las oficinas

centrales y uno para cada oficina regional y Centro de Formación Municipal, dándoles el mantenimiento preventivo y sanitización (limpieza) de los equipos frigoríficos sin costo adicional, a un período de cada sesenta días. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del respectivo contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil quince. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo de los señores: **INGENIERO RODOLFO ERNESTO NÚÑEZ TREJO, JEFE DE SERVICIOS GENERALES, de las oficinas centrales,** según memorando bajo Referencia SUBG.ADM.CE.132.INT.2014, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, remitido por el Licenciado Rodolfo Valdez, Sub Gerente Administrativo; **SEÑORITA BRENDA VALDIVIESO, de las oficinas de la REGION OCCIDENTAL;** y **SEÑORITA CLAUDIA CERRATO, de las oficinas de la REGION ORIENTAL;** según comunicación de nombramiento bajo referencia GADM. RA. CERO CERO SIETE.INT.2014, quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a)-Dar seguimiento a la ejecución

contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b)-Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c)-Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d)-Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e)-Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f)- Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g)- Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h)-Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i)-Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLASULA DECIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si el Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio

durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que

al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

NOTA: El presente contrato se encuentra en versión pública; dado que han sido suprimidos datos e información privada de acuerdo a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública